



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Exención Impositiva y Arancelaria a los Hospitales de Colectividades y Particulares sin fines de lucro.-

ARTICULO 1.- Exceptúase, en los términos del artículo cuatro de la presente ley, de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los denominados Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro.-

ARTICULO 2.- Exceptuase, en los términos del artículo cuatro de la presente ley, del pago de derechos de importación sobre equipamientos e insumos hospitalarios a los denominados Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro.-

ARTICULO 3.- Exceptúase, en los términos del artículo cuatro de la presente ley, del impuesto a los débitos y créditos bancarios a los denominados Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro

ARTICULO 4.- A los efectos de gozar de los beneficios de la presente ley, los denominados Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro, deberán firmar con el organismo público nacional correspondiente, un convenio mediante el cual ponen a disposición del mismo entre un 5 al 10 por ciento de su capacidad prestataria.-

ARTICULO 5.- De Forma.-

MARIA TERESA LERNOUD
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. DANTE OMAR CANEPAROLO
DIPUTADO DE LA NACION

Lic. José Oscar Figueroa
Diputado Nacional

DANIEL VARIZAT
DIPUTADO NACIONAL